

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220102900

Revisado el plenario se advierte que, pese a que se tuvo por notificado al demandado Controles y Automatización S.A.S. por conducta concluyente en providencia de fecha 15 de marzo de 2023, a la fecha no se ha corrido traslado de la demanda; y a fin de evitar futuras nulidades y preservar el debido proceso y derecho de defensa, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 132 de. CGP, la Juez resuelve:

- 1.- Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan el demandado Controles y Automatización S.A.S. para contestar la demanda.
2. Requerir al abogado Santiago Peláez Martínez a fin de que se sirva aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213, conferido por Controles y Automatización S.A.S.

Lo anterior como quiera que del poder adjunto (ítem 22) no fue remitido desde el correo reportado para efectos de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal del deudor.

3. Requerir a la parte actora interesado para que surta el trámite de notificación al demandado Vindico S.A.S. NIT No. 860.523.790-5.

Notifíquese (3),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 14 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 31- enero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria